



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO  
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), agosto dos (2) del dos mil veintidós (2022).*

*Radicación: 761093110002 2022-00021-00  
Auto No. 695*

*Encontrándose el presente diligenciamiento al despacho de su revisión se tiene que este despacho en auto de junio 23 de 2022 fijó la hora de las 8:30 a.m. del 21 de julio del año en curso en aras de evacuar la audiencia contenida en el canon 372 del C.G.P.*

*Llegada la fecha y hora en comento, la parte actora como la usuaria de la misma no se conectaron pese a que el despacho con la debida antelación les había compartido el enlace de conectividad y además el suscrito juez enviado en esa misma fecha (21-07-2022) a las 7:42 a.m. recordatorio de la audiencia a la defensora de familia quien funge como demandante en el sub examine, pero pese a ello solo se obtuvo respuesta hasta las 9:12 a.m. por la misma vía (whatsapp) y a través de llamada telefónica a las 8:56 a.m.*

*Ahora, si bien se aduce problemas de conectividad como excusa para pedir se señale nueva fecha y hora para evacuar la audiencia del canon 372 del C.G.P., ha de tenerse en cuenta que en sentir de esta judicatura tal pretexto no tiene eco en esta judicatura, pues no solamente la aquí demandante (defensora de familia) y la usuaria tenían el número de celular del juzgado para que dieran a conocer cualquier tipo de inconveniente sobre tal aspecto, incluso, la defensora de familia del I.C.B.F. y demandante cuenta con el número privado de celular del suscrito juez y con el cual periódicamente conversa sobre temas de algún expediente en particular y pese a ello tampoco se comunicó a efectos de advertir una presunta falla de su equipo a través del cual supuestamente se pretendía conectar.*

*Entonces, como no es admisible la excusa de una presunta falla del servicio de internet de la parte actora y la usuaria, pues, dichas personas tenían los mecanismos (celular) para dar a conocer telefónicamente tal situación a la hora de inicio de la audiencia (8:30 a.m.) sin que ello haya ocurrido, el juzgado de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del numeral 4º del canon 372 del C.G.P. DISPONE:*

*Cualquier memorial o comunicación puede ser remitida al correo institucional: [j02fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

*PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso por no justificar probatoriamente su inasistencia a la audiencia inicial.*

*SEGUNDO: Sin condena en costas por considerarse que no se causaron.*

*En firme la presente determinación desanótese en los libros y archívese la actuación.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.  
JUEZ

**Firmado Por:  
William Giovanni Arevalo Mogollon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f4bfd34ba72987a688cbd35c487e35ecd0e15076675ac1feee7a246db5597c**

Documento generado en 02/08/2022 11:29:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**